



Al contestar cite Radicado 2025213000113733  
Fecha: 07-03-2025 17:40:41  
Destinatario: SUBDIRECCION DE SALUD AMBIENTAL

## MEMORANDO

Bogotá, D.C.

**PARA:** Doctor RODOLFO ENRIQUE SALAS  
DIRECTOR JURÍDICO (E)

**DE:** VICEMINISTRO DE SALUD PÚBLICA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS

**ASUNTO:** Consideraciones Proyecto de Ley No 170 de 2024 Cámara *“Por medio de la cual se prohíbe la aspersión aérea con herbicidas y otros agentes químicos que afecten el ambiente y la salud de las y los colombianos”*

Estimado doctor,

Dando respuesta, es necesario emitir concepto de dicho Proyecto de Ley, en ejercicio de las competencias constitucionales y legales que le asisten, en especial las previstas en el inciso 2° del artículo 208 de la Constitución Política y el numeral 3° del artículo 59 de la Ley 489 de 1998, sin perjuicio de los comentarios que estimen pertinente realiza r otras autoridades para las cuales este tema resulte sensible.

### 1. FICHA TÉCNICA, TRÁMITE Y CONTENIDO DEL PROYECTO

La iniciativa, fue presentada por los H. Representantes a la Cámara Juan Pablo Salazar Rivera, Erick Adrian Velasco, Juan Carlos Vargas y John Jairo González; radicada en la secretaria general de la Cámara de Representantes el día 06 agosto de 2024 y publicado texto para primer debate en la gaceta del congreso 1282 de 08 de septiembre de 2024 (gaceta base de este concepto).

De acuerdo con el texto propuesto en la Plenaria del Cámara tiene como objeto el siguiente:

*La presente ley tiene por objeto preservar el ambiente y la salud de las y los colombianos armonizando las políticas de paz total, agrarias y ambientales mediante la prohibición de la aspersión aérea en cultivos de uso ilícito con herbicidas y otros agentes químicos en todo el territorio nacional<sup>[1]</sup>.*

#### 1.1. Trámite procesal

---

#### Ministerio de Salud y Protección Social

Dirección: Carrera 13 No. 32-76, Bogotá D.C., Colombia  
Conmutador en Bogotá: (+57) 601 330 5043  
Resto del país: (+57) 01 8000 960020

Conforme la información disponible para consulta en la página web de la Cámara de Representantes, el proyecto de ley se encuentra pendiente de ponencia para primer debate,

## 1.2. Contenido del proyecto

Conforme el texto propuesto, el proyecto de ley cuenta con 6 artículos como se describe a continuación:

(art. 1) contempla la prohibición de la aspersión aérea en cultivos de uso ilícito con herbicidas y otros agentes químicos en todo el territorio nacional, lo anterior en concordancia de preservar el ambiente y la salud de las y los colombianos armonizando las políticas de paz total, agrarias y ambientales.

(art. 2) ámbito de aplicación en todo el territorio nacional.

(art. 3) Prohibición de aspersión aérea con herbicidas y otros agentes químicos.

(art. 4°) indica que serán las autoridades nacionales y locales competentes en materia ambiental, de salud pública y agricultura serán responsables de la vigilancia, control y aplicación de esta prohibición.

(art. 5°) indica que en cabeza del Ministerio del Interior se elaborará una política de concientización a nivel nacional sobre el uso indebido de herbicidas y otros agentes químicos como también de las consecuencias negativas al ambiente y a la salud de las y los colombianos víctimas de la aspersión aérea con herbicidas y otros agentes químicos.

(art. 6) vigencias y derogatorias.

## 2. CONSIDERACIONES

### 2.1. Antecedentes

El Consejo Nacional de Estupefacientes mediante Resolución No. 0009 del 29 de junio de 2016 estableció a través de su artículo 1 lo siguiente: "Objeto. Autorizar la ejecución del Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos mediante Aspersión Terrestre con Glifosato (Pecat) en todo el territorio nacional, a través de la Policía Nacional - Dirección de Antinarcóticos toda vez que se dio cumplimiento a la presentación y aprobación de los protocolos de mitigación del riesgo y salud ocupacional requeridos por el Ministerio de Salud y Protección Social..."

Lo anterior en relación a que la Ley 30 de 1986, particularmente, en el literal g) del artículo 20, le asigna al Ministerio de Salud la función de "conceptuar sobre las sustancias y métodos a utilizar para la destrucción de plantaciones o cultivos ilícitos". De igual forma, la mencionada Ley establece en el literal g) del artículo 91 que el Consejo Nacional de Estupefacientes tiene como función la efectiva destrucción de los cultivos ilícitos utilizando para ello los métodos más adecuados "...previo concepto favorable de los organismos encargados de velar por la salud de la población y por la preservación y equilibrio del ecosistema del país."

Con base en lo anterior, en el pasado se desarrolló la técnica de aspersión aérea, en su momento autorizada por el plan de manejo ambiental del Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos por Aspersión Aérea de Glifosato – PECIG bajo las Resoluciones 1065 de 2001 y 1054 de 2003. En virtud de una serie de decisiones jurisprudenciales y del estudio de la IARC, la misma fue suspendida mediante Resolución 1214 del 30 de septiembre de 2015 de la ANLA.

En relación a los criterios técnicos en la aplicación del principio de precaución, efectivamente derivó en 2015 en la recomendación de **suspender inmediatamente el uso del glifosato en las operaciones de aspersión aérea para erradicar cultivos ilícitos del Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos** mediante la aspersión aérea con el herbicida Glifosato (PECIG), principalmente en relación a que el factor de riesgo era aportado por el Estado, en un escenario en el que la población no escoge exponerse o no a la sustancia y, por ende, tampoco tiene la posibilidad efectiva de tomar las medidas de protección/mitigaciones pertinentes.

Según lo anterior, las técnicas establecidas por el Consejo Nacional de Estupefacientes -CNE-, vigentes y autorizadas por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, para la erradicación de cultivos ilícitos en Colombia, incluyen la erradicación manual y la fumigación terrestre, ejecutadas por la Dirección Antinarcóticos de la Policía Nacional, según lo definido por la Resolución 01524 de 2016 de la ANLA, que establece el Plan de

Manejo Ambiental del Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos por Aspersión Terrestre – PECAT. La modalidad de aplicación mediante un Equipo de Aspersión Terrestre Teledirigido a baja altura al nivel del dosel – EATBAND es autorizada previo concepto de ser aspersión terrestre.

Es importante resaltar que, la implementación de medidas efectivas de protección del personal y de la población civil, constituye el elemento diferenciador desde el punto de vista de salud. El método de aplicación terrestre o con drones es similar al empleado comercialmente para el cuidado de cultivos en la agricultura y, por ello, aunque las propiedades intrínsecas de peligrosidad<sup>[1]</sup> de la sustancia se mantienen, es factible su uso, siempre y cuando se cumpla con la estrategia de manejo seguro del plaguicida, según lo establecido en el Manual Técnico Andino y las normas nacionales reglamentarias del uso y disposición responsable de agroquímicos. De esta forma, se reducen los riesgos potenciales para la salud, tanto de quienes realizan las actividades de fumigación y demás miembros del equipo operativo, como de las comunidades de las zonas de influencia.

[1] En este contexto es importante diferenciar entre el peligro que se refiere a las propiedades dañinas intrínsecas de una sustancia y el riesgo, que se refiere a la probabilidad de ocurrencia de dicho daño de no controlar el peligro. Todo riesgo puede reducirse siempre y cuando se tomen todas las medidas de protección y prevención necesarias.

Por otro lado, del uso de estos herbicidas en su aplicación terrestre resulta efectiva de manera individual en relación a la afectación de la fisiología vegetal y tiene mecanismos de control de la exposición ocupacional con la gestión adecuada en la aplicación; pero su rendimiento resulta efectivo cuando el área de terreno a tratar es pequeña y según el talento humano designado, adicionalmente a la necesidad de analizar la posible baja efectividad en el control de la resiembra.

Igualmente, debe considerarse que todas las sustancias para el control y destrucción de plantas y malezas tienen un grado de nocividad determinada por su peligrosidad, el cual es un elemento intrínseco a su naturaleza, sin embargo, el riesgo es determinado en función del peligro y la exposición, de tal manera, que el peligro se materializa en un riesgo, cuando hay acciones de manipulación inadecuada de las sustancias, y por ende, el peligro no se materializa si no se da una exposición efectiva.

La aparición de efectos agudos o crónicos relacionados con la exposición al glifosato depende de diferentes factores relacionados con el producto, el entorno y el individuo como la forma de exposición, el tiempo de contacto, los antecedentes del afectado o el adecuado tratamiento del evento.

La necesidad de aspersión de sustancias químicas en el marco de la lucha contra cultivos de uso ilícito es una problemática particular de Colombia, y los países que presentan panoramas similares con cultivos de uso ilícito, no usan estrategias como la aspersión aérea, por lo cual no se cuenta con experiencias regulatorias de referencia que permitan analizar el abordaje de la desafiante situación en otros países y alternativas regulatorias análogos.

El método de aplicación terrestre es similar al empleado comercialmente para la agricultura y, por ello, aunque las propiedades intrínsecas de peligrosidad de la sustancia se mantienen, es factible su uso en la aplicación terrestre, siempre y cuando se cumpla con la estrategia de manejo seguro del plaguicida, según lo establecido en el Manual Técnico Andino y las normas nacionales reglamentarias del uso y disposición responsable de agroquímicos. Por tanto, consideramos que la medida tiene mayor sustentación hacia que efectivamente se priorice los acuerdos colectivos para la sustitución voluntaria de cultivos de uso ilícito frente a la sustitución forzada y en esta última la priorización de la erradicación manual frente a la fumigación terrestre. Se considera que las condiciones operativas de la actividad de aspersión terrestre de cultivos de uso ilícito utilizan tecnologías de uso en la agricultura sujetas a las regulaciones vigentes, sin perjuicio de la necesidad de cumplir las normativas ambientales de manejo seguro de los envases de herbicidas como una de las categorías de plaguicidas y de la protección de liberaciones al medio ambiente.

Ante esto, y dando claridad sobre que el Ministerio de Salud y Protección Social en el 2016 en competencia, avaló la aplicación del glifosato en aspersión terrestre habiendo evaluado que efectivamente se cumplen los protocolos

de mitigación del riesgo y salud ocupacional requeridos en el uso de productos que están avalados a nivel nacional para el uso Agrícola.

En este marco, se han dado directrices y lineamientos para el desarrollo de las acciones del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas - PIC a cargo de las entidades territoriales, según lo estipulado en la Resolución 518 de 2015 cuyo anexo técnico fue modificado por la Resolución 3280 de 2018, acciones relacionadas con las competencias de salud pública asignadas en la Ley 715 de 2001[1] a las entidades territoriales sobre campañas de prevención, entre otras.

[1]Artículo 46. Competencias en Salud Pública. La gestión en salud pública es función esencial del Estado y para tal fin la Nación y las entidades territoriales concurrirán en su ejecución en los términos señalados en la presente ley. Las entidades territoriales tendrán a su cargo la ejecución de las acciones de salud pública en la promoción y prevención dirigidas a la población de su jurisdicción.

Puntualmente para este tema, desde el sector salud, se establece el programa de Salud Colectiva e Individual donde se describe el conjunto de actividades y procedimientos dirigidos a la prevención - desde las competencias del sector salud - atención de situaciones de riesgo para la salud de la población general, derivadas de la operación del Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos Mediante Aspersión Terrestre – PECAT donde entre otras acciones, se desarrollan actividades de capacitación y comunicación de riesgo enfocadas a la comunidad y equipos de salud, con el fin de minimizar la exposición y brindar la información necesaria para facilitar el diagnóstico, tratamiento y seguimiento oportuno a las posibles afectaciones a la salud derivas de la operación del PECAT y se coordina actividades con actores locales del sector salud y otros sectores que tengan incidencia en el bienestar de la población.

Por otro lado, el cumplimiento del principio de precaución debe entenderse como la responsabilidad que le asiste al Estado de identificar los riesgos y adoptar las medidas para minimizarlos, de tal manera que los riesgos de la operación sean los menores posibles y que aquellos sean soportables por los administrados.

A su turno, la Sentencia de Unificación de la Corte Constitucional en su Sentencia SU – 545 de 2023[1] , señaló que *“los acuerdos colectivos para la sustitución de cultivos de uso ilícito resultan jurídicamente vinculantes, en tanto materializan un proceso de participación de las comunidades con el Gobierno Nacional”*. Esta decisión se fundamenta en el principio de la buena fe y la constitucionalización del Acuerdo Final de Paz, plasmada en el Acto Legislativo 02 de 2016, además de las disposiciones que reglamentan el Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos Ilícitos -Decreto 896 de 2017 y el Decreto 362 de 2018-.

[1] <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2023/SU545-23.htm>

Los argumentos 234 y 235 de la Sentencia indican la estricta observancia de la jerarquía entre los medios de erradicación. En consecuencia, deben priorizar la sustitución voluntaria sobre la erradicación forzada. Esta última sólo procederá en caso de que fracase la primera. En la misma medida, la Sala ordenará a la Agencia de Renovación del Territorio (en adelante la ART) informar de manera actualizada, verificada y transparente al Ministerio de Defensa, de los municipios y territorios donde se estén adelantando procesos de vinculación, o se hayan suscrito acuerdos colectivos o individuales, los cuales quedarán excluidos de los operativos de erradicación. Y adicionalmente que en el caso del departamento del Putumayo se considera imperativo advertir a las autoridades competentes –Ministerio de Defensa Nacional, Ejército Nacional y la Dirección Antinarcóticos de la Policía Nacional– que deben abstenerse de realizar operativos de erradicación forzada en territorios indígenas Nasa sin la realización de una consulta previa, y hasta tanto no se determine el procedimiento con enfoque étnico para acceder a los programas de sustitución voluntaria de cultivos de uso ilícito dentro de sus territorios.

Por tanto, debe considerarse en la actualidad que los supuestos de derecho para dar prioridad a los métodos a utilizar para la destrucción de plantaciones o cultivos ilícitos previos han variado, por haberse emitido una nueva Política Nacional de Drogas, de acuerdo con el mandato de la Ley 2294 de 2023 por la cual se expidió el Plan



Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, artículo 193, donde se debe priorizar los acuerdos de erradicación voluntaria.

Por último, me permito indicar que según la Ley 30 de 1986, el Consejo Nacional de Estupefacientes -CNE, genera los soportes para determinar la eficiencia o no de alguna de la herramienta de destrucción de los cultivos ilícitos, recordando como vigentes actualmente la erradicación manual y la fumigación terrestre con bomba de espalda en protocolos igualitarios al sector agrícola, ejecutadas por la Dirección Antinarcóticos de la Policía Nacional. Por tanto, el sector salud no cuenta con instrumentos para determinar esa efectividad o no de las herramientas de erradicación.

Frente al tema central del proyecto de ley, se han emitido los siguientes conceptos frente a otros proyectos que desarrollan la misma temática:

- Concepto sobre PL 120/20 (S): “Por el cual se prohíbe el uso de Glifosato y sus derivados en la implementación de la Política Nacional de Drogas y se dictan otras disposiciones” con radicado de entrada 202042301231302 y concepto institucional radicado 202011401664181 del 26 de octubre 2020.
- Concepto sobre PL 044/21 (S) y ley 287 de 2023 (S): “Por el cual se prohíbe el uso del Glifosato y sus derivados en la implementación de la Política Nacional de Drogas y se dictan otras disposiciones”. con radicado de entrada 202142301353572 que fueron archivados en debate previo a emisión de concepto institucional.
- Consideraciones Proyecto de Ley No. 003 de 2024 Senado, Informe de ponencia para segundo debate, “Por medio de la cual se prohíbe el uso del glifosato como ingrediente activo en formulaciones para la erradicación de cultivos de uso ilícito en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones”. Memorando 2024213000786073 del 03 de diciembre de 2024

A partir de lo anterior, se considera importante la acumulación de las iniciativas vigentes.

## 2.2. Comentarios al Articulado

Frente al articulado propuesto en el proyecto de Ley, sin perjuicio de los comentarios que estimen pertinente realizar otras autoridades en especial otros miembros del Consejo Nacional de Estupefacientes -CNE para las cuales este tema resulte sensible, se procede a realizar los comentarios sobre los asuntos que tienen incidencia respecto de las competencias a cargo de este Ministerio.

| ARTÍCULO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | COMENTARIOS                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Artículo 1°.</b><br><i>Objeto.</i> La presente ley tiene por objeto preservar el ambiente y la salud de las y los colombianos armonizando las políticas de paz total, agrarias y ambientales mediante la prohibición de la aspersión aérea en cultivos de uso ilícito con herbicidas y otros agentes químicos en todo el territorio nacional. | <p>Sin comentarios, puesto que el objeto reconoce que en la actualidad los supuestos de derecho para dar prioridad a los métodos a utilizar para la destrucción de plantaciones o cultivos ilícitos previos han variado, por haberse emitido una nueva Política Nacional de Drogas, de acuerdo con el mandato de la Ley 2294 de 2023 por la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, artículo 193, donde se debe priorizar los acuerdos de erradicación voluntaria.</p> <p>Es igualmente mediante la aplicación de la Ley 30 de 1986, que el Consejo Nacional de Estupefacientes -CNE, del cual es miembro este Ministerio, que se generan los soportes para determinar la eficiencia o no de alguna de la herramienta de destrucción de los cultivos ilícitos.</p> |

### Ministerio de Salud y Protección Social

Dirección: Carrera 13 No. 32-76, Bogotá D.C., Colombia  
Conmutador en Bogotá: (+57) 601 330 5043  
Resto del país: (+57) 01 8000 960020

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>Artículo 2°.</b><br/><i>Ámbito de aplicación.</i> Las disposiciones contenidas en la presente ley serán aplicables en todo el territorio nacional.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | <p>Se encuentra en concordancia con la Política Nacional de Drogas, de acuerdo con el mandato de la Ley 2294 de 2023 por la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| <p><b>Artículo 3°.</b><br/><i>Prohibición de aspersión aérea con herbicidas y otros agentes químicos.</i> Queda prohibido el mecanismo de aspersión aérea con herbicidas y otros agentes químicos para la erradicación de cultivos de uso ilícito, debido a las consecuencias negativas en el ambiente y las graves afectaciones en la salud de las y los colombianos.<br/><b>Parágrafo.</b> El Consejo Nacional de Estupefacientes no podrá disponer del mecanismo de aspersión aérea para la destrucción de cultivos de uso ilícito.</p> | <p>Se encuentra en concordancia con la Política Nacional de Drogas, de acuerdo con el mandato de la Ley 2294 de 2023 por la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| <p><b>Artículo 4°.</b></p> <p>Las autoridades nacionales y locales competentes en materia ambiental, de salud pública y agricultura serán responsables de la vigilancia, control y aplicación de esta prohibición. Deberán establecer mecanismos de reporte, inspección y seguimiento para asegurar el cumplimiento efectivo de esta ley</p>                                                                                                                                                                                               | <p>El Consejo Nacional de Estupefacientes mediante Resolución No. 0009 del 29 de junio de 2016 estableció a través de su artículo 1 lo siguiente: “Objeto. Autorizar la ejecución del Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos mediante Aspersión Terrestre con Glifosato (Pecat) en todo el territorio nacional, a través de la Policía Nacional - Dirección de Antinarcóticos toda vez que se dio cumplimiento a la presentación y aprobación de los protocolos de mitigación del riesgo y salud ocupacional requeridos por el Ministerio de Salud y Protección Social...”</p> <p>Por otro lado, las autoridades nacionales y locales de salud pública y agricultura no cuentan con competencias para la vigilancia y control de las acciones ejecutadas por la Dirección Antinarcóticos de la Policía Nacional, según lo definido por la Resolución 01524 de 2016 de la ANLA, que establece el Plan de Manejo Ambiental del Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos por Aspersión Terrestre – PECAT, el cual recibe el seguimiento correspondiente por parte del ANLA</p> <p>Por lo anterior la aplicación de la prohibición del proyecto de ley corresponde al Consejo Nacional de Estupefacientes, del cual es miembro este Ministerio, con la implementación de la Policía Nacional - Dirección de Antinarcóticos. <u>Las carteras indicadas “autoridades nacionales y locales competentes en materia ambiental, de salud pública y agricultura” no son encargados de ejercer vigilancia y control sobre la Policía Nacional y subsecuentemente es el Consejo Nacional de Estupefacientes el encargado del reporte y seguimiento para asegurar el cumplimiento efectivo de esta ley.</u></p> |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | <p><i>Por lo tanto, se sugiere el siguiente texto:</i></p> <p><b>Artículo 4°.</b><br/> <u>El Consejo Nacional de Estupefacientes, a través de la Policía Nacional - Dirección de Antinarcóticos serán responsables de la aplicación de esta prohibición. Deberán establecer mecanismos de reporte y seguimiento para asegurar el cumplimiento efectivo de esta ley.</u></p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| <p><b>Artículo 5°.</b></p> <p>El Gobierno nacional en cabeza del Ministerio del Interior y en articulación con Ministerio de Educación y Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible elaborará una política de concientización a nivel nacional sobre el uso indebido de herbicidas y otros agentes químicos como también de las consecuencias negativas al ambiente y a la salud de las y los colombianos</p> | <p>Es pertinente contemplar las competencias específicas de cada cartera y que se determine para las demás entidades competentes en el “Gobierno Nacional”, en relación a que la prevención en el uso indebido de herbicidas corresponde al sector agrícola, sector salud, sector educación, sector ambiental, sector trabajo, entre otros y en relación a la prevención del uso indebido de agentes químicos, entre otros corresponde también a las ARL’s.</p> <p>Estando configurado el objetivo del artículo como una política de concientización a nivel nacional sobre el uso indebido de sustancias de especial interés, debe plantarse en general para la denominación de plaguicidas, que incluye los insecticidas, herbicidas, fungicidas, acaricidas y nematocidas.</p> <p><i>Por lo tanto, se sugiere el siguiente texto:</i></p> <p><b>Artículo 5°.</b><br/> <u>El Gobierno nacional en cabeza del Ministerio del Interior y en articulación con el Ministerio de Educación, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y demás competentes elaborará una política de concientización a nivel nacional sobre el uso indebido de plaguicidas como también de las consecuencias negativas al ambiente y a la salud de las y los colombianos</u></p> |

### 3. CONCLUSIÓN

Se concluye que, según las apreciaciones anteriormente referidas y las consideraciones y articulados mencionados, se estima **CONVENIENTE CON AJUSTES** conforme las modificaciones expresadas en los comentarios al articulado.

Cordialmente,



Firmado digitalmente  
por Jaime Hernan  
Urrego Rodriguez

**JAIME HERNÁN URREGO RODRÍGUEZ**  
Viceministro de Salud Pública y Prestación de Servicios

#### Ministerio de Salud y Protección Social

Dirección: Carrera 13 No. 32-76, Bogotá D.C., Colombia  
Conmutador en Bogotá: (+57) 601 330 5043  
Resto del país: (+57) 01 8000 960020



Anexo: Gaceta del congreso 1282 de 08 de septiembre de 2024

[1]<http://svrpubindc.imprenta.gov.co/senado/index2.xhtml?ent=Cámara&fec=9-9-2024&num=1282>

| Consolidó:                                                                                                                                                                                                                          | Revisó                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | Aprobó                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <div><br/>Firmado digitalmente por Andrea Patricia Soler Galindo</div> <div><b>Andrea Patricia Soler</b><br/>Subdirección de Salud Ambiental</div> | <div><br/>Firmado digitalmente por Paola Andrea Márquez Torres</div> <div><b>Dra. Paola Andrea Márquez Torres</b><br/>Dirección de Promoción y Prevención</div> <div><br/>Firmado digitalmente por Engelbert Chavez Fontecha</div> <div><b>Dr. Engelbert Chavez Fontecha</b><br/>Subdirección de Salud Ambiental</div> <div><br/>Firmado digitalmente por Yolanda Lucero Mosquera</div> <div><b>Yolanda Lucero Mosquera</b><br/>Coordinadora grupo Desarrollo y Salud</div> <div><br/>Firmado digitalmente por Sandra Milena Rodriguez</div> <div><b>Dra. Sandra Milena Rodriguez</b><br/>Asesora Despacho- Agenda legislativa</div> <div><br/>Firmado digitalmente por Maria Fernanda Penagos</div> <div><b>Maria Fernanda Penagos</b> Contratista<br/>Viceministerio de Salud Pública y<br/>Prestación de Servicios</div> | <div><br/>Firmado digitalmente por Sandra Consuelo Manrique Mojica</div> <div><b>SANDRA CONSUELO MANRIQUE MOJICA</b><br/>Asesor del Despacho de Viceministerio de Protección Social, encargada de las funciones de la Dirección de Prom</div> <div><br/>Firmado digitalmente por Enrique Mojica</div> <div><b>Sanc Enrique Mojica</b><br/>Asesora del Despacho de Viceministerio de Protección Social, encargada de las funciones de la Dirección de Promoción y Prevención</div> <div><br/>Firmado digitalmente por Leydy Johana Morales</div> <div><b>Leydy Johana Morales</b><br/>Subdirectora de Salud Ambiental</div> |